

Resolución No. 01544

“POR LA CUAL SE ORDENA LA DISPOSICIÓN FINAL DE UNA ESPECIE DE FAUNA SILVESTRE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades delegadas por la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, modificada mediante Resolución 2566 del 15 de agosto de 2018 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 1333 de 2009, el artículo 18 de la Resolución 2064 de 2010, el numeral 2 del artículo 65 de la Ley 99 de 1993, el Decreto 175 de 2009 Artículo 4 literal H y,

CONSIDERANDO

Que, mediante Rescate y Recepción externa, la Secretaría Distrital de Ambiente, recibió ocho (8) individuos de las siguientes especies cinco (5) *Phoneutria depilata* (araña platanera), dos (2) *Tityus pachyurus* (escorpión) mediante rescate y por recepción externa un (1) individuo de la especie *Phoneutria depilata* (araña platanera) los cuales fueron remitidos posteriormente al Centro de Atención, Valoración y Rehabilitación de Flora y Fauna Silvestre (CAVRFFS), para su atención y rehabilitación.

Que teniendo en cuenta lo anterior, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, emitió el concepto técnico No. **07764** de fecha 24 de julio de 2023, mediante el cual evaluó la posibilidad de reubicación de los especímenes referenciados, según protocolo de la Secretaría Distrital de Ambiente; Concepto Técnico que hace parte integral de la presente resolución, y en el cual se concluye:

“(…) 5. CONCEPTO TÉCNICO

Después de las valoraciones Biológica, Veterinaria y Zootécnica, y teniendo en cuenta las alternativas de disposición final planteadas en la Resolución 2064 (Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, 2010), se considera que la reubicación en la Colección de Animales Venenosos - INSV del Instituto Nacional de Salud es la opción de disposición final más adecuada, toda vez que:

- *Los individuos referenciados en el presente concepto técnico muestran conductas adecuadas para desplazarse, de forrajeo y se encuentran sin signos de enfermedad.*
- *Ninguna de las 2 especies se encuentra amenazada según la IUCN, la Resolución 1912 de 2017 o la CITES.*
- *Ambas especies tienen una alta tasa reproductiva y la no liberación de los individuos referenciados en el presente concepto técnico no afecta negativamente la estabilidad de las poblaciones silvestres. Los escorpiones de la especie *Tityus pachyurus* y las arañas de la especie *Phoneutria depilata* se reproducen todo el año. Los primeros tienen en promedio 25 crías por parto, mientras las segundas, 400 crías por saco. Además, en ambas especies, las hembras pueden conservar el semen de los machos hasta por 6 meses, de manera que pueden autofertilizarse e iniciar el proceso embrionario cuando perciben buenas condiciones ambientales (com. pers. Darío Gutiérrez).*

Resolución No. 01544

- La incidencia y la mortalidad por accidentes por escorpiones en todo el mundo no está bien conocida; sin embargo, se estima que está en 1,2 millones de picaduras anualmente, con 3.250 fatalidades (Chippaux et al., 2010). La familia Buthidae es la de mayor importancia médica en el mundo y en Colombia está representada por seis géneros, de los cuales Centruroides (una especie) y Tityus (30 especies en el país) son los de mayor importancia. La información disponible señala que T. fuehrmanni, Centruroides gracilis, T. pachyurus y T. asthenes son las especies de importancia epidemiológica en el país y, en especial, las dos últimas son las que podrían poner en grave riesgo la vida humana en zonas cálidas y tropicales (Gómez et al., 2010; Gómez y Otero, 2007).
- La Organización Mundial de la Salud (OMS) considera cuatro géneros de arañas de verdadero interés médico por las manifestaciones clínicas y la letalidad de sus venenos; tres de ellos pertenecen al infraorden Araneomorphae, así: Latrodectus de la familia Theridiidae; Loxosceles de la familia Loxoscelidae; y Phoneutria de la familia Ctenidae (Lucas y Meier, 1997; Quintana y Otero, 2002).
- El veneno de las arañas del género Phoneutria ocasiona lo que se conoce como "phoneutrismo" o "ctenismo": los péptidos de acción neurotóxica que posee provocan despolarización de las fibras musculares y terminaciones del sistema nervioso autónomo, generando síntomas como dolor leve a moderado que se irradia a partir de la zona de la mordedura, hinchazón, eritema (enrojecimiento), calambres dolorosos, temblores, convulsiones, parálisis, sudoración, salivación excesiva, taquicardia, dolor abdominal, priapismo y en menor frecuencia síntomas severos como hipertensión o hipotensión arterial, arritmias, disnea, coma shock, edema pulmonar y muerte (Foelix, 2010; Bucaretschi et al., 2008, 2018).
- El Instituto Nacional de Salud, a través de la Dirección de Producción y la Colección de Animales Venenosos – INSV, tiene dentro de su misionalidad la investigación con especies ponzoñosas y venenosas dirigidas a fortalecer su conocimiento biológico y ecológico, así como a la producción de antivenenos para la atención adecuada de accidentes por mordeduras en el país.
- El Instituto Nacional de Salud cuenta con permiso otorgado por:
 - La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), mediante Resolución 01154 de 2020 "Por la cual se modifica el Permiso Marco de Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Investigación Científica No Comercial otorgado al Instituto Nacional de Salud mediante Resolución 01300 del 04 de julio de 2019, y se toman otras determinaciones".
 - Certificado de buenas prácticas de manufactura (BMP), renovado por el Invima en 2021.

Teniendo en cuenta lo mencionado en el presente concepto técnico, generado desde el Centro de Atención, Valoración y Rehabilitación de Flora y Fauna (CAVRFFS) de la Secretaría Distrital de Ambiente, se considera viable la reubicación de ocho (8) individuos en las instalaciones de la Colección de Animales Venenosos - INSV, del Instituto Nacional de Salud, ubicada en la Vereda Cortés, del municipio de Bojacá en Cundinamarca, conforme a la información consignada en la Tabla 3.

Tabla 3. Sitio de reubicación del espécimen.

Nº	IDENTIFICACIÓN TAXONÓMICA	CUN-FRENV	FECHA DE INGRESO	SITIO DE REUBICACIÓN
1	Tityus pachyurus	38IN2022/187	28/08/22	Colección de Animales Venenosos - INSV Instituto Nacional de Salud (Bojacá, Cundinamarca)
2	Phoneutria depilata	38IN2022/189	31/08/2022	Colección de Animales Venenosos - INSV Instituto

Resolución No. 01544

				Nacional de Salud (Bojacá, Cundinamarca)
3	<i>Phoneutria depilata</i>	38IN2023/005	04/03/23	Colección de Animales Venenosos - INSV Instituto Nacional de Salud (Bojacá, Cundinamarca)
4	<i>Phoneutria depilata</i>	38IN2023/016	09/04/23	Colección de Animales Venenosos - INSV Instituto Nacional de Salud (Bojacá, Cundinamarca)
5	<i>Phoneutria depilata</i>	38IN2023/018	22/04/23	Colección de Animales Venenosos - INSV Instituto Nacional de Salud (Bojacá, Cundinamarca)
6	<i>Phoneutria depilata</i>	38IN2023/019	01/05/23	Colección de Animales Venenosos - INSV Instituto Nacional de Salud (Bojacá, Cundinamarca)
7	<i>Tityus pachyurus</i>	38IN2023/021	11/05/23	Colección de Animales Venenosos - INSV Instituto Nacional de Salud (Bojacá, Cundinamarca)
8	<i>Phoneutria depilata</i>	38IN2023/023	19/05/23	Colección de Animales Venenosos - INSV Instituto Nacional de Salud (Bojacá, Cundinamarca)

6. CONDICIONES DE LA DILIGENCIA

Los individuos serán enviados en recipientes plásticos con aireación, con sustrato de hojarasca y rotulados respectivamente. Se contará con la participación de los profesionales y cuidadores del CAVRFFS y con el apoyo de otros profesionales del Grupo Fauna Silvestre de la Subdirección. Serán transportados vía terrestre, desde el CAVRFFS hasta la Hacienda Galindo ubicada en la Vereda Cortés, del municipio de Bojacá en Cundinamarca, en donde los recibirá personal del INS, actividad previamente coordinada. (...)

7. CONCLUSIONES

A partir de la evaluación integral de los tres componentes (Biología, Veterinaria y Zootecnia), se determinó que los individuos relacionados anteriormente son aptos para reubicación, por tanto, se considera pertinente gestionar las demás tareas como son el embalaje y la logística, para que se lleve a efecto la disposición final.

Basado en lo establecido en el presente concepto, desde el Centro de Atención, Valoración y Rehabilitación de Flora y Fauna Silvestre (CAVRFFS) de la Secretaría Distrital de Ambiente, se solicita al grupo jurídico adelantar las acciones pertinentes en pro de salvaguardar la integridad de los especímenes, aportar a la salud pública a través de la producción de antivenenos y ordenar su disposición final mediante reubicación. (sic)

Teniendo en cuenta lo anterior, y de conformidad con las consideraciones técnicas expuestas anteriormente, es viable ordenar la disposición final mediante reubicación, tal y como se ordenará en la parte resolutive del presente acto

Resolución No. 01544

administrativo, teniendo en cuenta las normas de competencia constitucional y legal que otorgan la facultad a esta autoridad ambiental para disponer de manera definitiva los especímenes de fauna silvestre, cuya titularidad pertenece a la Nación, en este caso, en cabeza de la Secretaría Distrital de Ambiente, y soportados en el Concepto Técnico No. 07764 de fecha 24 de julio de 2023. Por anterior se ordenará su reubicación en las instalaciones del INS, en la Colección de Animales Venenosos - INSV, como la mejor alternativa. La Colección se ubicada en la Vereda Cortés, del municipio de Bojacá en Cundinamarca.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política en su artículo 80, instituyó a cargo del Estado la planificación, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución.

Que el Decreto 2811 de 1974, por el cual se establece el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, prescribe en su artículo 9 los principios que regulan el uso de elementos ambientales y de recursos naturales renovables.

Que el artículo 42 del citado Código, prescribe que pertenecen a la Nación, los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por esa codificación y, que se encuentren dentro del territorio Nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos.

Que, respecto a la regulación de la fauna silvestre y sus productos, el Código Nacional de Recursos Naturales, introduce las funciones que se ejercerán para la administración, manejo, uso y aprovechamiento de este recurso, especialmente señalando en el literal c) del artículo 201 la facultad de realizar directamente el aprovechamiento del recurso, cuando razones de orden ecológico, económico o social lo justifiquen.

Que la Ley 99 de 1993, orienta la política ambiental en Colombia a través de la consagración de principios generales ambientales, considerando particularmente a la biodiversidad, como patrimonio nacional y de interés de la humanidad, que deberá ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible conforme a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 1.

Que el artículo 65 ibídem, asigna funciones en materia ambiental a los municipios, y al Distrito Capital de Bogotá en particular, disponiendo en el numeral 6 el otorgamiento de competencias y funciones de control y vigilancia del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de velar por el cumplimiento de los deberes del Estado y de los particulares en materia ambiental y de proteger el derecho constitucional a un ambiente sano.

Que entre las competencias previstas para los grandes centros urbanos les corresponde ejercer funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, labores de evaluación control y seguimiento ambiental de los recursos naturales, ejercer el control de la movilización, procesamiento y comercialización de los recursos naturales renovables, de acuerdo a lo dispuesto en los numerales 2, 12, y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que el Régimen de Aprovechamiento de Fauna Silvestre en Colombia se desarrolló en el Decreto 1076 de 2015 del artículo 2.2.1.2.1.1 al 2.2.1.3.1.7 a través del cual fue compilado el Decreto 1608 de 1978, prescribiendo en su objeto normativo, la

Resolución No. 01544

regulación de las actividades de la administración pública y de los particulares respecto al uso, manejo, aprovechamiento y conservación de la fauna silvestre con el fin de lograr un desarrollo sostenible.

Que así mismo, la Resolución 2064 de 2010, que regula la disposición provisional o final de especímenes de fauna silvestre, señala:

“Artículo 18.- De la Disposición Final de Fauna Silvestre en la Red de Amigos de la Fauna.- La autoridad ambiental competente podrá ordenar que aquellos especímenes que no sean objeto de liberación o de disposición en los centros de atención, valoración y rehabilitación-CAVR, o de disposición final en zoológicos no comerciales con fines científicos o de repoblamiento o de subsistencia, o de disposición final en zoológicos, sean entregados a los miembros de la red de amigos de la fauna.

Se entiende que forman parte de la red de amigos de la fauna de que trata el numeral 4 del artículo 52 de la Ley 1333 de 2009, las Organizaciones No Gubernamentales Ambientales, las Reservas Naturales de la Sociedad Civil registradas ante la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, las estaciones biológicas, los museos y colecciones de historia natural, colecciones biológicas con fines de investigación científica registradas ante el Instituto Alexander von Humboldt y las entidades públicas y privadas dedicadas a la investigación y la educación ambiental. Para la disposición final de especímenes de fauna silvestre deberá atenderse lo dispuesto en el “Protocolo para la disposición final de especímenes de fauna silvestre en la red de amigos de la fauna”, insertado en el Anexo No 15, de la presente Resolución.

Parágrafo 1. El manejo de los especímenes entregados por las Autoridades Ambientales competentes a los miembros de la red de amigos de la fauna, deberá atender lo dispuesto en el “Manual para la Red de Amigos de la Fauna” del Anexo 16 a la presente resolución, además de las obligaciones y responsabilidades específicas que le señale la autoridad ambiental en materia de manejo de las especies a conservar. Las Autoridades Ambientales vigilarán el buen estado de los animales entregados, para lo cual realizarán visitas de control y vigilancia y podrán determinar las medidas que deban ser adoptadas para garantizar el bienestar de los mismos.

Parágrafo 2. Los especímenes de fauna silvestre que se entreguen en tenencia a la red de amigos de la fauna deben ser marcados por la autoridad ambiental de acuerdo con los lineamientos señalados en la Resolución 1172 de 2004 o de la norma que la modifique, sustituya o derogue. (...)”

COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que el artículo 5 del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el Decreto Distrital 175 de 2009 en su artículo 4, señala:

“ARTÍCULO 4. Modificar el artículo 18 el cual quedará así:

Resolución No. 01544

Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre. La Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre tiene por objeto adelantar los procesos técnico – jurídicos necesarios para el cumplimiento de las regulaciones y controles ambientales a la silvicultura, la flora y la fauna que sean aplicables al Distrito.

Son funciones de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre:

(...) h. Realizar el manejo técnico, custodia y evaluación del destino final de los especímenes de la flora y la fauna silvestre, recuperados por la autoridad en concordancia con la normatividad ambiental vigente. (...)"

Que, por lo anterior, la Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, de la Secretaría Distrital de Ambiente, ordenará la disposición final mediante reubicación de ocho (8) individuos pertenecientes a la fauna silvestre; dos (2) *Tityus pachyurus* (escorpión) y seis (6) *Phoneutria depilata* (araña platanera).

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la disposición final mediante reubicación de ocho (8) individuos pertenecientes a la fauna silvestre; dos (2) *Tityus pachyurus* (escorpión) y seis (6) *Phoneutria depilata* (araña platanera), cuyas características se encuentran plasmadas en el concepto técnico No. 07764 de fecha 24 de julio de 2023, que hace parte integral del presente acto administrativo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar que la reubicación se realice en las instalaciones del INS, en la Colección de Animales Venenosos - INSV, como la mejor alternativa. La Colección se ubicada en la Vereda Cortés, del municipio de Bojacá en Cundinamarca.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar que, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, se adelanten los trámites pertinentes para la ejecución de la disposición final mediante reubicación ordenada, de la cual se dejará constancia en acta de reubicación suscrita por la citada Subdirección.

Parágrafo: Una vez realizada la disposición final mediante reubicación, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, deberá elaborar un informe técnico en el cual se describa el proceso y ejecución de la presente decisión.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín Legal Ambiental, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Bogotá a los 26 días del mes de agosto del 2023

